

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y III, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 237, 239 FRACCIÓN III Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 74, ORDINARIA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2018, APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el compromiso y competencia del Gobierno Municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, en el caso específico el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en la Constitución Local, el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos constituye una materia de orden público e interés general, y de acuerdo con las tendencias del crecimiento poblacional es necesario que la prestación de dicho servicio se encuentre regulado de manera adecuada en este municipio.

En este orden de ideas el presente reglamento tiene como finalidad la de garantizar mediante programas de concientización y acciones, la eficacia y eficiencia en la prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos.

La actual Administración Pública Municipal valoró la necesidad de adecuar el instrumento jurídico que regula la prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos, a fin de que éste sea acorde a las diversas modificaciones que se han realizado a la legislación federal y estatal relacionada con la materia, así como a las nuevas necesidades y exigencias políticas, socioeconómicas, jurídicas y culturales del municipio.

Es destacable mencionar la importancia de regular debidamente la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Gestión Integral de Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Al respecto es de señalar que la gestión y manejo de residuos sólidos urbanos se prestará bajo el servicio de concesión, para lo cual se deberá observar lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y lo establecido en el presente reglamento.

Bajo este contexto y en aras de garantizar una adecuada calidad de vida en la población se pretende crear y fortalecer una conciencia en la ciudadanía y el gobierno mismo sobre la importancia del medio ambiente y los efectos del cambio climático causados por la actividad humana los cuales son de alcance mundial y de una escala sin precedentes si no se toman desde hoy medidas drásticas; por ello, por parte de la autoridad se han implementado diversas acciones y programas tendientes a crear una cultura en la ciudadanía sobre la importancia de barrer el frente de las casas y negocios, no tirar basura en la vía pública, no acumular residuos en las esquinas y camellones, así como respetar los horarios de recolección de la misma; acompañados de aquellos que permitan el rescate, mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos como áreas verdes, jardines, parques, entre otros, para el uso, disfrute y beneficio de la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Irapuato, Guanajuato, tiene por objeto regular y atender la demanda del servicio público de limpia, barrido manual, mecánico, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos; la gestión integral de residuos sólidos en el municipio; la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y preservar el equilibrio ecológico y mejorar el medio ambiente.

A fin de alcanzar su objetivo la estructura del presente reglamento se conforma de 10 Capítulos, 10 Secciones y en su contenido 92 artículos.

Dentro del contenido se establece la obligación de mantener limpios los frentes de las viviendas, lotes baldíos y fincas abandonadas; precisa las obligaciones y prohibiciones en materia de aseo para los particulares, comerciantes y prestadores de servicios; prohíbe la colocación de publicidad y propaganda en los elementos de infraestructura urbana y primer cuadro de la ciudad, con el fin de conservar la buena imagen de la ciudad; asimismo se regula el manejo y procesamiento de residuos sólidos y su disposición en los sitios destinados para ello, en los términos de las normas oficiales mexicanas, con el fin de evitar focos de infección, la contaminación de calles y caminos por donde transitan las unidades y tener una mayor información y mejor control de los generadores de residuos sólidos.

En esta tesitura, dentro del cuerpo de éste reglamento, también se establece el apartado correspondiente que señala de forma específica las sanciones aplicables por infringir el reglamento, así como el tabulador que contiene las conductas o infracciones contrarias a la norma.

Finalmente y al ser una prerrogativa constitucional el no dejar en estado de indefensión al ciudadano respecto de las imputaciones que se realizan en su contra, el presente ordenamiento establece que para la impugnación de las resoluciones definitivas, serán aplicables como medio de defensa aquellos que se encuentren establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en la circunscripción del municipio de Irapuato, Guanajuato y tiene por objeto:

- I. Atender la demanda del servicio público de limpia, barrido manual, mecánico, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
- II. Regular la gestión integral de residuos sólidos en el municipio;
- III. Definir objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos; y,
- IV. Preservar el equilibrio ecológico, realizando las acciones tendientes a proteger y mejorar el medio ambiente.

Supletoriedad

ARTÍCULO 2. En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán en lo conducente y de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Glosario

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley

para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Concesión.** El acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento, confiere a una persona física o jurídico colectiva la potestad de prestar el servicio público de limpia, barrido manual, mecánico, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos, satisfaciendo con ello necesidades de interés general;
- III. **Confinamiento.** Obra de ingeniería construida para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos municipales;
- IV. **Contenedores.** Recipientes metálicos o de cualquier otro material, utilizados para el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial generados en centros de gran concentración de basura, en lugares de difícil acceso, o en aquellas zonas donde se requiera;
- V. **Departamento.** El Departamento de Limpia y Aseo Público, adscrito a la Dirección de Imagen Urbana;
- VI. **Dirección.** La Dirección de Imagen Urbana;
- VII. **Dirección de Medio Ambiente.** La Dirección de Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Desarrollo Territorial;
- VIII. **Dirección General.** La Dirección General de Servicios Públicos;
- IX. **Director.** Director de Imagen Urbana;
- X. **Director General.** Director General de Servicios Públicos;
- XI. **Gestión Integral de Residuos.** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XII. **Inspectores.** Inspectores de Limpia y Aseo Público, adscritos a la Dirección de Imagen Urbana;
- XIII. **Jefe del Departamento.** Jefe del Departamento de Limpia y Aseo Público, adscrito a la Dirección de Imagen Urbana;
- XIV. **Manejo Integral.** Las actividades de reducción, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XV. **Mobiliario.** Cualquier elemento urbano complementario, permanente, fijo, móvil o temporal, que sirve de apoyo al equipamiento urbano y a la infraestructura pública y que refuerza la imagen urbana;
- XVI. **Municipio.** Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XVII. **Reglamento.** El Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XVIII. **Relleno Sanitario.** Obra de infraestructura que involucre métodos y obras de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicional, los impactos ambientales;
- XIX. **Residuo.** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y demás ordenamientos que de ella deriven;
- XX. **Residuos de Manejo Especial.** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXI. **Residuos Peligrosos.** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido

contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o al ambiente;

- XXII. **Residuos Sólidos Urbanos.** Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;
- XXIII. **Servicio.** El Servicio Público de Limpia, Barrido Manual, Mecánico, Recolección, Traslado, Tratamiento, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos Sólidos;
- XXIV. **Servicio Especial.** El Servicio Público de Recolección, Traslado, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos que generen los comercios, industrias, talleres, restaurantes, oficinas, hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares en cantidades mayores a diez kilogramos;
- XXV. **Sitio de Disposición Final.** Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva; y,
- XXVI. **UMA.** La Unidad de Medida y Actualización diaria vigente que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Sujetos obligados

ARTÍCULO 4. Son sujetos obligados del presente reglamento todos los habitantes del Municipio, así como toda persona que transite por su territorio, entendiéndose por esto toda persona física o moral que sea generadora o productora de residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, así como los concesionarios del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Autoridades responsables

ARTÍCULO 5. Son autoridades responsables en la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Director General;
- III. El Director;
- IV. El Jefe del Departamento; y,
- V. Los Inspectores.

Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Formular, instrumentar y evaluar programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Aprobar e implementar los proyectos, estrategias y acciones para fomentar el desarrollo sustentable del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- III. Determinar los usos y destinos del suelo en el territorio municipal y establecer las restricciones y modalidades correspondientes;
- IV. Formular los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- V. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- VI. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio;

- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IX. Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos; y,
- X. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Facultades y obligaciones del Director General

ARTÍCULO 7. Son facultades y obligaciones del Director General, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Calificar las faltas e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este reglamento, por delegación expresa del Presidente Municipal;
- III. Requerir el personal necesario para atender el servicio;
- IV. Establecer, coordinar y respetar los días, horarios ordinarios y extraordinarios en que deba ejecutarse la prestación del servicio, así como los días de descanso o rotación del personal de juzgarlo necesario, con el fin de atender la demanda de la población;
- V. Supervisar por conducto de la Dirección, la prestación del servicio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento para su autorización, sitios para instalar rellenos sanitarios o sitios de disposición final, atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Salud y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y de la Dirección de Medio Ambiente, vigilando su correcto funcionamiento;
- VII. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, para la aplicación e instrumentación de los programas y acciones en materia de limpia, aseo público, para la protección y preservación del medio ambiente, así como la conservación y mejoramiento de los paisajes y la imagen urbana pudiendo realizar campañas permanentes para la participación escolar y ciudadana;
- VIII. Apoyar a los organismos auxiliares que coadyuven en el cumplimiento de este reglamento;
- IX. Implementar un programa de acciones concretas y definidas a desarrollar durante todo el año para que no se vea interrumpido el servicio;
- X. Determinar el tipo de uniforme y/o distintivo que portará el personal operativo, así como el equipo e implementos que utilizará cada uno, para el desarrollo de su actividad; y,
- XI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Facultades y obligaciones del Director

ARTÍCULO 8. Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Controlar, distribuir y manejar el equipo mecánico, mobiliario, contenedores y todos los instrumentos utilizados en el aseo público, así como coordinar las tareas del personal que labora en el departamento, a efecto de eficientar la prestación del servicio;
- II. Dividir la ciudad en zonas, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, priorizando aquellas que lo ameriten, en atención a la urgencia requerida por la población;
- III. Atender a través del Departamento, las quejas de la ciudadanía relacionadas con la prestación del servicio, así como establecer y aplicar las medidas administrativas necesarias para su pronta solución;
- IV. Brindar en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, asesoría a las comunidades rurales para realizar obras para el confinamiento de los residuos sólidos urbanos generados por las mismas;
- V. Vigilar que los tiraderos rurales no se establezcan junto a caminos, carreteras o lugares cercanos a aguas superficiales, debiendo éstos ubicarse, fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escenario del paisaje;
- VI. Implementar programas de participación ciudadana para mantener en condiciones de limpieza y aseo a la ciudad;
- VII. Establecer los lineamientos en materia de aseo público, a cargo de las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas;
- VIII. Implementar la normatividad necesaria en la materia, para la consecución de los objetivos, planes y programas de orden municipal para el cumplimiento de los fines y objeto del presente reglamento;

- IX. Calificar las faltas e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este reglamento, por delegación expresa del Presidente Municipal; y,
- X. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

***Facultades y obligaciones del
Jefe del Departamento***

ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento, las siguientes:

- I. Recolectar diariamente los residuos sólidos urbanos en los mercados de la ciudad;
- II. Recolectar los residuos sólidos urbanos generados en mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones ciudadanas;
- III. Recolectar y transportar los residuos sólidos urbanos, una sola vez al día, en los días y horarios previamente establecidos por la Dirección General, sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales, ajustando las acciones de recolección a los proyectos ejecutivos de esta materia;
- IV. Transportar los residuos sólidos urbanos, en vehículos construidos especialmente para ese objeto, en caso de ser vehículos a cielo abierto, los residuos recolectados, deberán ir tapados y asegurados;
- V. Realizar el barrido mecánico en las principales vialidades de la ciudad;
- VI. Realizar el barrido manual en las principales calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques y demás áreas públicas, comprendidas dentro de la mancha urbana;
- VII. Atender las ordenes emanadas de la Dirección General y de la Dirección, así como apoyar a la Dirección en todo lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus fines, debiendo informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

***Facultades y obligaciones de
los Inspectores***

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones de los Inspectores, las siguientes:

- I. Atender y/o cumplir las órdenes emanadas de la Dirección General, de la Dirección y del Departamento, tendientes a eficientar la prestación del servicio;
- II. Supervisar que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones previstas en el presente reglamento;
- III. Notificar, apercibir, amonestar y levantar las actas de inspección y multas que procedan cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, o demás ordenamientos aplicables a la materia;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes, por violaciones a este reglamento, por delegación expresa del Presidente Municipal; y,
- V. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES**

Derechos de los habitantes

ARTÍCULO 11. Los habitantes tienen los siguientes derechos:

- I. Vivir en una ciudad limpia y aseada, con la menor contaminación posible, en donde se vele por la protección al ambiente y la preservación y restructuración del equilibrio ecológico;
- II. Recibir con oportunidad y con la periodicidad establecida por la Dirección General, el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos; y,
- III. Participar directa o indirectamente en campañas de limpia y aseo público.

Obligaciones generales

ARTÍCULO 12. Todos los habitantes del municipio y la ciudadanía en general, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, jardines y sitios de uso común.

Obligaciones de los habitantes

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio las siguientes:

- I. Asear diariamente el frente y área perimetral de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, de igual forma le corresponderá respecto a cocheras, jardines, zona de servidumbre, aparador o instalación que tenga al frente de la finca, así como la medianería de la calle. En el caso de fincas deshabitadas la obligación corresponderá al propietario de la misma.
En caso de condominios, departamentos o casas multifamiliares, el aseo de la calle será obligación de todos los habitantes del inmueble o de la persona que éstos designen para tal efecto;
- II. Recolectar los residuos sólidos urbanos de sus casas o frente de sus fincas, depositándolos en recipientes de recolección doméstica, para que sea recogida por el vehículo, en el día y horario que le corresponda.

Los habitantes de edificios, departamentos, condominios, multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevarán sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio, en el día y horario que le corresponda;

- III. Abstenerse de sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como de tirar desechos o basura sobre la misma, o en predios baldíos o bardeados de la ciudad.

Obligaciones de las personas generadoras

ARTÍCULO 14. Es obligación de toda persona generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

- I. Separar y reducir la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- III. Facilitar el acceso a las instalaciones donde se generen los residuos a recolectarse, colocándose en recipientes de fácil manejo, manual o descarga a los vehículos receptores;
- IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y,
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Obligaciones de los locatarios de mercados, tianguistas y comerciantes

ARTÍCULO 15. Los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas o comerciantes fijos, semifijos o ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpio el interior del mercado y las calles que lo rodean, debiendo depositar los residuos y los desperdicios que provengan de sus giros en el depósito común establecido por la Dirección General, en los horarios que se determinen para tal efecto; y,
- II. Dejar, quienes establecen tianguis y trabajan en éstos, al término de sus labores la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de orden y limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio de aseo contratado, cubriendo las cuotas que la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, señale.

Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen.

Por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes necesarios para los residuos sólidos urbanos, evitando que éstos sean arrojados a la vía pública.

Obligaciones de los fraccionadores

ARTÍCULO 16. Los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento; y,
- III. Depositar la basura en los lugares establecidos por el Ayuntamiento, previo el pago respectivo, previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

Obligaciones de los talleres de reparación de autos

ARTÍCULO 17. Los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar sus residuos o desperdicios en la vía pública, cumpliendo con la norma ecológica correspondiente.

Obligaciones de expendios de gasolina, lubricantes y giros de auto baños

ARTÍCULO 18. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y giros de auto baños cumplirán con las normas exigidas, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita que se derramen líquidos en la vía pública.

Prohibiciones de los habitantes

ARTÍCULO 19. Los habitantes tienen prohibido:

- I. Usar vehículos destinados al transporte de residuos en otras actividades, así como utilizar vehículos que no cumplan con las características para transportar la basura aún cuando se cuente con la concesión correspondiente;
- II. Ocupar la vía pública para el depósito de materiales, desperdicios o cualquier residuo que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;
- III. Arrojar o tirar material para construcción, escombros, desechos o cualquier otro tipo de material en lotes o terrenos baldíos;
- IV. Tener animales en la vía pública de cualquier especie amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que en las comunidades rurales se utilicen para carga, transporte o tracción;
- V. En los casos de animales domésticos no recoger las heces, excremento o materia fecal producidos por estos en la vía pública;
- VI. Destruir, dañar, pintar, grafitear o fijar cualquier tipo de propaganda o pintar con colores distintos a los autorizados por la administración pública municipal en los recipientes y contenedores manuales, fijos o semifijos instalados en la vía pública;
- VII. Instalar, fijar, o colocar cualquier tipo de propaganda o anuncios en el primer cuadro de la ciudad;
- VIII. Quemar basura, desperdicios, llantas o cualquier otro tipo de material combustible;
- IX. Arrojar basura o cualquier otro residuo desde el interior de los vehículos a la vía pública, independientemente de que se trate de vehículo particular, oficial o de servicio público;
- X. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública un transeúnte;
- XI. Arrojar residuos de cualquier forma o tamaño en camellones, terrenos baldíos o en la vía pública en general, los conductores y ocupantes;
- XII. Extraer de los contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios ahí depositados, o dañarlos de cualquier forma;

- XIII. Circular por las calles de la ciudad en vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles cemento en estado líquido, aceites, combustibles o en general cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano;
- XIV. Tener vehículos descompuestos o abandonados al frente de sus domicilios que generen basura y fauna nociva al medio ambiente; y,
- XV. Cualquier acto que atente contra la población y el medio ambiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Servicio

ARTÍCULO 20. El servicio comprende:

- I. El barrido de las principales calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques y demás áreas públicas comprendidas dentro del municipio;
- II. La limpieza de los ríos, arroyos y sus márgenes en su cruce por el municipio, en apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales competentes;
- III. La recolección y transportación de residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final establecidos por el Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Norma Oficial Mexicana;
- IV. El confinamiento de cadáveres de animales encontrados en la vía pública; y,
- V. El manejo y transportación de los residuos que generan los comercios, las industrias, los edificios privados, los terrenos baldíos, los fraccionamientos particulares, quienes se sujetarán al pago del derecho correspondiente.

Coordinación de autoridades para la limpieza

ARTÍCULO 21. La Dirección General a través de la Dirección en coordinación con las autoridades competentes en la materia, fomentarán un programa de cultura de la limpieza a través de los diversos medios logísticos entre los educandos.

Reporte de irregularidades

ARTÍCULO 22. Los usuarios del servicio podrán reportar a la Dirección las irregularidades que adviertan en la prestación del mismo, para lo cual todos los vehículos de servicio público de aseo llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas correspondientes.

Servicios especiales

ARTÍCULO 23. Se consideraran servicios especiales de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal correspondiente, los siguientes:

- I. La recolección, traslado y disposición final de residuos de zonas comerciales e industriales;
- II. La disposición final de residuos de zonas comerciales en el relleno sanitario, incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios;
- III. La disposición final de residuos de poliespuma, polietileno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios;
- IV. La disposición final de residuos de zonas industriales en el relleno sanitario incluyendo excavación, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios;
- V. La limpia, recolección, y traslado de los residuos proveniente de lotes baldíos;

- VI. El servicio de barrido manual, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos provenientes de eventos públicos masivos; y,
- VII. Los demás que se deriven de este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Prestación de servicios especiales

ARTÍCULO 24. La prestación de los servicios especiales podrá ser gratuita u onerosa, con el cobro de los derechos correspondientes previamente autorizados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

Vehículos para la prestación del servicio

ARTÍCULO 25. Para el servicio de aseo contratado, autorizado por el Ayuntamiento o por la Dirección General, en su caso, se utilizarán los vehículos indispensables para la prestación de un servicio eficiente, a efecto de realizar la adecuada recolección de los residuos, en cumplimiento a los contratos o convenios que se suscriban con los prestadores del servicio.

Cuando se trate de prestadores del servicio particular y éstos no depositen o realicen el traslado de los residuos de manera inmediata al relleno sanitario o sitio de disposición final establecido por el Ayuntamiento, se harán acreedores a la sanción y/o multa establecidas en este reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA LIMPIA**

Limpieza de lotes baldíos

ARTÍCULO 26. El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando éste se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se refiere este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Limpieza de lotes baldíos en la mancha urbana

ARTÍCULO 27. Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente son responsables de mantener aseado el frente del predio tanto de la banqueta como el arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

Limpieza de lotes baldíos a cargo de la autoridad

ARTÍCULO 28. La Dirección General y la Dirección ordenarán, con cargo al propietario o poseedor de un inmueble baldío, la limpieza, bardeado o cercado de éste, para evitar la presencia de focos infecciosos, cuando haya sido omiso del requerimiento formulado por las mencionadas dependencias.

***Limpieza de los predios cuando no se tenga la
Información del propietario***

ARTÍCULO 29. En los casos en que la Dirección no cuente con la información sobre el propietario o poseedor, podrá además de lo establecido en el artículo anterior mantener limpio el predio, en tanto comparece el propietario a quien se le harán exigibles las sanciones correspondientes.

Limpieza de lugares públicos por siniestros

ARTÍCULO 30. El personal de la Dirección, se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, exigiendo el resarcimiento de los daños y pago de las sanciones correspondientes, en el caso de que exista deliberación o negligencia, tratándose de siniestros.

Retiro de escombros y materiales de construcción en vía pública

ARTÍCULO 31. El retiro de escombros y materiales de construcción dejados en la vía pública, correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma, depositándolos en las áreas autorizadas para ello, por la Dirección General de Desarrollo Territorial y la Dirección General de Obras Públicas.

Retiro de pedacera derivada de obra pública

ARTÍCULO 32. El retiro de pedacera de guarniciones derivada de una obra pública, correrá a cargo de la Dirección General de Obras Públicas, quien para el cumplimiento de esta obligación se coordinará con la Dirección.

Residuos que se producen al desazolver alcantarillas en la vía pública

ARTÍCULO 33. Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública por un tiempo mayor al del término de la jornada de la cuadrilla que realizó los trabajos.

Desechos como troncos, ramas, jardines y similares.

ARTÍCULO 34. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no deberán depositarse en la vía pública y serán recogidos y depositados de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos en el relleno sanitario municipal o sitio de disposición final establecido por el Ayuntamiento.

Cuando éstos no lo hagan, la Dirección los recogerá con cargo al propietario, sin perjuicio de las multas a que se hagan acreedores.

Obligación del aseo en la vía pública por carga y descarga

ARTÍCULO 35. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Limpieza del perímetro ocupado por puestos

ARTÍCULO 36. Los propietarios de puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como los domiciliarios, deberán tener limpio el perímetro que ocupen y la fachada.

Limpieza de exteriores de comercios

ARTÍCULO 37. Los propietarios o encargados de fincas, negocios comerciales o de servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de barrer y lavar las aceras o espacios al exterior de sus comercios diariamente, antes de las 10:00 horas, evitando el desperdicio de agua.

Limpieza de aparadores y vitrinas

ARTÍCULO 38. Los propietarios o encargados de fincas, negocios comerciales o de servicios, efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores, en el horario que señala el artículo anterior.

Limpieza en la vía pública por reparación de vehículos

ARTÍCULO 39. Sólo se permitirán en la vía pública, reparaciones menores de emergencia a vehículos, siendo responsabilidad de su propietario dejar limpio el espacio utilizado.

Limpieza de terminales, casetas y paradas de autobuses

ARTÍCULO 40. Los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidarán que sus terminales, casetas, paradas de autobuses, sitios o lugares de estacionamiento, estén en buen estado de orden y limpieza; quedando obligados además, a tener en cada uno de estos sitios, contenedores para residuos.

**SECCIÓN TERCERA
DEL DEPÓSITO Y CONTENEDORES PARA LA CAPTACIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS**

Adquisiciones de contenedores de residuos sólidos

ARTÍCULO 41. La Dirección General a través de la Dirección, podrá autorizar la adquisición de contenedores de residuos sólidos urbanos, para instalarlos en las vías públicas, en mercados, en hospitales, en establecimientos y/o centros de gran generación de éstos, cuando así lo justifique la operatividad.

Espacios de depósito provisional

ARTÍCULO 42. Todo edificio, unidad habitacional, condominio o desarrollo multifamiliar deberá contar con espacios cerrados que tengan los debidos accesos, en los cuales se deberán depositar provisionalmente los residuos sólidos urbanos producidos por sus habitantes, espacios que quedarán a su cuidado a efecto de que se cumpla con el objeto para el que fueron creados.

Características de los espacios de depósito provisional

ARTÍCULO 43. Los espacios para depósitos a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser construidos con capacidad necesaria y diseñados de acuerdo a las instrucciones que emitan la Dirección General de Desarrollo Territorial, la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Dirección General.

Los recipientes para el traslado de residuos, también contarán con la capacidad necesaria y diseño apropiado para facilitar su manejo y evitar el derramamiento de su contenido.

En estos casos, la recolección será tres veces por semana y los particulares entregaran sus residuos sólidos contenidos en sus recipientes al camión recolector.

Mobiliario en vía pública, parques y jardines

ARTÍCULO 44. La Dirección General, señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico, el volumen de desperdicios que en cada caso se genere y la posibilidad de separar los residuos.

Proyectos de los contenedores

ARTÍCULO 45. La Dirección General, elaborará los proyectos de los contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarlos en los lugares citados en el artículo anterior.

Instalación de contenedores

ARTÍCULO 46. La instalación de contenedores se hará de acuerdo a los resultados de estudio previo, elaborado por la Dirección, la Dirección General de Desarrollo Territorial, y la Dirección de Medio Ambiente, a lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia aprueben las direcciones municipales antes descritas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Se promoverá, así mismo la instalación de contenedores especiales, de distintos colores en los barrios y colonias de la ciudad para alentar la separación de los residuos sólidos urbanos susceptibles de reciclarse.

Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos orgánicos e inorgánicos.

Utilización de los depósitos

ARTÍCULO 47. El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por la Dirección General.

SECCIÓN CUARTA DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Horario, rutas y días de recolección

ARTÍCULO 48. Las rutas, horarios y días de recolección de los residuos sólidos urbanos se harán del conocimiento del público, a través de los medios masivos de difusión existentes, con la periodicidad que lo ameriten las circunstancias, pudiendo ser entre otros; mediante el perifoneo y volanteo en las colonias de la ciudad, así mismo la publicación en las redes sociales del municipio.

Recolección domiciliaria

ARTÍCULO 49. La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en casas habitación, condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará a través de las unidades de aseo público de este municipio, de manera periódica en los sitios designados por la Dirección, para la concentración y recolección de residuos sólidos urbanos dentro del día y horario previamente establecido por la Dirección General.

Entrega de residuos sólidos a las unidades recolectoras

ARTÍCULO 50. Los residuos sólidos urbanos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo, limpieza y en bolsas perfectamente cerradas.

No recolección por causa de fuerza mayor

ARTÍCULO 51. Cuando la unidad receptora de residuos sólidos urbanos no pase por la ruta asignada por causas de fuerza mayor, los habitantes de dicha zona quedan obligados a mantener sus desechos dentro de sus casas habitación hasta que sean recogidos por el servicio público, en un plazo que no exceda de 24 horas.

Recolección de animales domésticos

ARTÍCULO 52. Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección.

Recolección de los residuos sólidos en la vía pública

ARTÍCULO 53. Solamente para efectos de recolección de residuos sólidos urbanos se permitirá el depósito de los mismos en la vía pública y por un tiempo razonable anterior al paso de la unidad recolectora, y en ningún otro caso se podrá ocupar la vía pública para depositar residuos sólidos urbanos que estorben el tránsito de vehículos o peatones.

Entrega de residuos sólidos urbanos

ARTÍCULO 54. Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente del domicilio, sus moradores deberán entregarlos al paso de la unidad recolectora, en los días y horario que correspondan.

SECCIÓN QUINTA DEL TRASLADO DE LOS RESIDUOS

Traslado de residuos sólidos de viviendas multifamiliares

ARTÍCULO 55. Las personas deberán trasladar sus residuos sólidos urbanos a los sitios señalados por la Dirección, ubicados dentro de la vivienda multifamiliar, o en los lugares que ésta designe.

En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte directamente o en los sitios señalados para ello.

Para el transporte de residuos sólidos urbanos se deberá contar con el permiso correspondiente y depositarse en los lugares oficialmente establecidos por el Ayuntamiento.

Transporte de residuos sólidos

ARTÍCULO 56. El Departamento realizará el transporte de residuos sólidos urbanos, a través de vehículos contruados especialmente para este efecto, los que tendrán las siguientes características:

- I. La caja del depósito, deberá estar protegida con tapas metálicas de cierre hermético, para asegurar el contenido de los residuos y evitar su derramamiento;
- II. Los vehículos con cajas a cielo abierto deberán ser tapadas para evitar el esparcimiento de los residuos;
- III. Los vehículos serán sometidos a un programa de limpieza y desinfección permanente;
- IV. Cumplirán con los requisitos y características señaladas en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Irapuato, Gto;
- V. Contarán con las herramientas de trabajo e instrumentos de recolección necesarias para el cumplimiento de su función;
- VI. Los vehículos y equipos a efecto de mantenerse en óptimas condiciones de uso, deberán estar sometidos a un estricto programa de mantenimiento;
- VII. Se repondrán aquellos vehículos y equipos cuya vida útil, operativamente hablando, haya concluido por equipos nuevos que garanticen el eficiente servicio;
- VIII. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus normas y reglamentos, así como lo ordenado por las autoridades municipales competentes y estatales y demás normatividad en la materia; y,
- IX. El manejo del producto compostado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora, para evitar dispersión en el recorrido.

Transportación de residuos en el estribo

ARTÍCULO 57. Por ningún motivo se transportarán residuos en el estribo, o en la parte superior de la caja de la unidad, o de manera colgante.

Trayectos del personal de aseo

ARTÍCULO 58. En los trayectos largos, el personal de aseo adscrito a la unidad recolectora de residuos del municipio o de la empresa concesionaria, viajarán dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

Traslado de residuos al relleno sanitario o sitios de disposición final

ARTÍCULO 59. Los residuos recolectados se trasladarán a los rellenos sanitarios o a los sitios de disposición final establecidos por el Ayuntamiento, en los términos de este reglamento y demás leyes aplicables, a excepción de los peligrosos y biológico infecciosos cuya disposición y confinamiento será responsabilidad de los generadores y de la compañía contratada para este efecto.

SECCIÓN SEXTA DEL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS

Sitios del destino final de los residuos

ARTÍCULO 60. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

El municipio regulará los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Estaciones para la transferencia de unidades recolectoras

ARTÍCULO 61. Se establecerán las estaciones que sean necesarias para realizar la transferencia de las unidades recolectoras domiciliarias a otras de mayor capacidad que transporten los residuos sólidos urbanos a su destino mediante las maniobras necesarias.

***Uso del relleno sanitario
y sitios de disposición final***

ARTÍCULO 62. Los residuos sólidos urbanos, cuyo peso exceda de diez kilos, podrán ser transportados a los rellenos sanitarios o a los sitios de disposición final establecidos por el Ayuntamiento, haciendo uso del servicio de aseo contratado con particulares prestadores del servicio o en su caso con el municipio, para el uso del relleno sanitario, cubriendo el derecho que les corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Los particulares que se encuentren dentro del supuesto previsto por este artículo, podrán optar por transportar sus residuos al destino final, previo pago de uso del relleno sanitario municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Plantas o instalaciones de transferencia de residuos

ARTÍCULO 63. Las plantas o instalaciones de transferencia de residuos, deberán estar debidamente circuladas y protegidas con malla metálica, contar con plataforma de maniobra, equipo y demás requisitos que señale la Dirección. En su construcción se tomarán en consideración los datos de los proyectos ejecutivos que se elaboren para tal fin, de parte de la Dirección General de Desarrollo Territorial, la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Medio Ambiente.

Maniobras de selección o pepena

ARTÍCULO 64. Por ningún motivo en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de residuos, hasta que exista la capacidad tecnológica que lo permita.

Instalación de hornos incineradores

ARTÍCULO 65. La Dirección General, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Salud del Estado, señalará los sitios convenientes para la instalación de hornos incineradores, los cuales deberán funcionar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad correspondientes.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN**

Establecimiento de las plantas de industrialización

ARTÍCULO 66. En caso de aprobarse el establecimiento de una planta o varias plantas de industrialización de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento la aprobará previo dictamen de manifestación de impacto ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente, el cual deberá ser presentado para su revisión y aprobación al Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades con competencia en la materia.

Los residuos sólidos urbanos que se recolecten en la circunscripción territorial de este municipio, podrán ser transportados hacia las plantas industrializadoras de la administración pública municipal o privada, a efecto de lograr su aprovechamiento de acuerdo a este reglamento.

El municipio por conducto de su Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos urbanos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas con apego a las normas vigentes, con aprobación previa del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

Equipo y maquinaria de las plantas industrializadoras

ARTÍCULO 67. Las plantas industrializadoras de residuos sólidos, contarán con el equipo y la maquinaria necesaria, para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación, incineración y envase, así como las que sean necesarias técnica y ecológicamente para el aprovechamiento conveniente.

Desechos no utilizables

ARTÍCULO 68. Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, se destinarán a rellenos sanitarios o sitios de disposición final establecidos por el Ayuntamiento, conforme a las instrucciones que señale la Dirección General.

Aprovechamientos o productos derivados de los residuos

ARTÍCULO 69. Los aprovechamientos o productos derivados de los residuos serán fijados por la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente y tendrán relación directa con los costos de producción para el Ayuntamiento.

Cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el Estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad, para fijarse un precio que estimule el uso del producto compostado.

Aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados

ARTÍCULO 70. Los residuos sólidos urbanos recolectados directamente por la Dirección o por particulares contratados, son propiedad del municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio sea contratado se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos recolectados.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS RESIDUOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Clasificación de residuos sólidos urbanos

ARTÍCULO 71. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y demás ordenamientos legales aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

Transporte de los residuos

ARTÍCULO 72. Todo residuo de manejo especial que produzcan las industrias, los talleres, los comercios, los restaurantes, las oficinas, los espectáculos o similares, serán transportados por los titulares de estos giros previa autorización del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, a los sitios establecidos por el Ayuntamiento para tal efecto, debiendo pagar la cuota de uso de relleno sanitario, conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente o en su caso podrán hacer uso del servicio de recolección, a través del servicio de aseo contratado con prestadores de servicio o el municipio, realizando el convenio de recolección correspondiente, en las oficinas de la Dirección, cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, siempre y cuando no se trate de residuos peligrosos y biológico infecciosos.

Clasificación de los residuos de manejo especial

ARTÍCULO 73. Los residuos de manejo especial se clasifican en:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;
- V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos y terminales ferroviarias;
- VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y,
- X. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Requisitos e inscripción de los vehículos de transporte de residuos

ARTÍCULO 74. Todo vehículo que no sea del servicio público municipal y que transporte residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá inscribirse en el padrón que lleve para tal efecto la Dirección, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Contar con una caja hermética, o de ser a cielo abierto, deberán cubrirse con lona, que impida la salida accidental de los residuos;
- II. Ser aseado cada vez que descargue los residuos que transporta;
- III. Portar la identificación que le asigne la Dirección; y,
- IV. Descargar su contenido en los sitios establecidos por el Ayuntamiento, o por las autoridades federales competentes.

Además de lo anterior las empresas prestadoras del servicio contratado que realicen el manejo integral de residuos de manejo especial deberán contar con la autorización correspondiente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, y encontrarse inscritos en su padrón.

Residuos sólidos urbanos y de manejo especial provenientes de hospitales, clínicas y similar

ARTÍCULO 75. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación y similares, que no sean de naturaleza peligrosa o biológico - infecciosos deberán, previa a la celebración del convenio con la autoridad municipal y el pago de la cuota señalada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal correspondiente entregarse al servicio del aseo contratado, por medio de un prestador de servicio o por conducto del municipio, en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

***Residuos sólidos urbanos y de manejo especial
generados en el municipio***

ARTÍCULO 76. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en el municipio deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y BIOLÓGICO-INFECCIOSOS**

Residuos peligrosos y biológico-infecciosos

ARTÍCULO 77. Los residuos peligrosos y los biológico-infecciosos serán recolectados para su transportación, por vehículos especialmente adaptados, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Los solicitantes deberán establecer contratos con las compañías privadas especializadas en el transporte y confinamiento de este tipo de desechos.

Residuos peligrosos generados en oficinas

ARTÍCULO 78. De conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos peligrosos que se generen en los domicilios, en oficinas públicas y privadas en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser manejados de acuerdo con los programas y planes de manejo según lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Etapas del manejo de los residuos

ARTÍCULO 79. El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la Fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización;
- IV. Limpia o Barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o Transportación;
- IX. Co-procesamiento;
- X. Tratamiento;
- XI. Reciclaje; y,
- XII. Disposición Final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

El manejo integral de los residuos de manejo especial estará a cargo de los generadores quienes están obligados a registrarse ante el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y obtener autorización para su manejo.

Los generadores de residuos de manejo especial que requieran los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos de manejo especial, podrán contratar con una empresa de servicio de manejo o con el municipio, realizando el pago de los derechos que correspondan de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el ejercicio fiscal del año correspondiente, quedando además obligados a entregarlos separados al servicio contratado.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o trasportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de este municipio por ser un servicio público, con excepción del frente y perímetro que ocupen las casas habitación y locales comerciales o industriales y medianería de la calle los cuales por obligación le corresponden a sus habitantes, propietarios y poseedores.

Procedimiento para llevar a cabo las etapas del manejo de residuos

ARTÍCULO 80. Las etapas que comprenden el manejo integral de residuos se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO CONCESIONADO**

Otorgamiento de la concesión

ARTÍCULO 81. Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Elementos de la concesión

ARTÍCULO 82. En la concesión se establecerán los derechos y obligaciones del concesionario, las cantidades que en su caso debe pagar al municipio, la autoridad responsable de las inspecciones, los registros que deberá llevar y la periodicidad de los informes.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Tabulador

ARTÍCULO 83. La contravención a las disposiciones del presente reglamento se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR		
FRACCIÓN	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA)
I	Por no asear los propietarios o poseedores diariamente el frente y área perimetral de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, así como cocheras, jardines, zona de servidumbre, aparador o instalación que tenga al frente de la finca o de fincas deshabitadas, así como la medianería de la calle.	3 a 10
II	Por no recolectar los residuos sólidos de sus casas o frente de sus fincas, ni depositarlos en recipientes de recolección doméstica, para que sea recogida por el vehículo, en el día y horario que le corresponda.	10 a 15

III	Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia a vía pública.	3 a 10
IV	Por tirar desechos o basura sobre la vía pública o en predios baldíos o bardeados de la ciudad.	10 a 30
V	Por no conservar los comerciantes de mercados, tianguistas y comerciantes de puestos fijos, semifijos y ambulantes limpio el interior del mercado y las calles que lo rodean; así como por no depositar los residuos y los desperdicios que provengan de sus giros en el depósito común establecido por la dirección general, en los horarios que se determinen para tal efecto.	10 a 15
VI	Por no dejar quienes establecen tianguis y trabajan en éstos, al término de sus labores la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de orden y limpieza; así como no aseados los sitios ocupados y las áreas de influencia.	20 a 40
VII	Por no mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro de su fraccionamiento, los fraccionadores, encargados o representantes legales de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento.	15 a 20
VIII	Por no recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento, los fraccionadores, encargados o representantes legales de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento.	10 a 15
IX	Por no depositar la basura en los lugares establecidos por el Ayuntamiento, previo pago respectivo, los fraccionadores, encargados o representantes legales de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento.	20 a 30
X	Por usar vehículos destinados al transporte de residuos en otras actividades, así como utilizar vehículos que no cumplan con las características para transportar la basura aún cuando se cuente con la concesión correspondiente.	15 a 20
XI	Por ocupar la vía pública para el depósito de materiales, desperdicios o cualquier residuo que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.	20 a 40
XII	Por arrojar o tirar material para construcción, escombros, desechos o cualquier otro tipo de material en lotes o terrenos baldíos.	10 a 50
XIII	Por tener animales en la vía pública de cualquier especie, amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que en las comunidades rurales se utilicen para carga, transporte o tracción.	1 a 10
XIV	Por no recoger las heces, excremento o materia fecal producidos por los animales en la vía pública.	1 a 10
XV	Por destruir, dañar, pintar, grafitear o fijar cualquier tipo de propaganda o pintar con colores distintos a los autorizados por la administración municipal en los recipientes y contenedores manuales, fijos o semifijos instalados en la vía pública.	20 a 50
XVI	Por instalar, fijar, o colocar cualquier tipo de propaganda o anuncios en el primer cuadro de la ciudad.	20 a 50

XVII	Por quemar basura, desperdicios, llantas o cualquier otro tipo de material combustible.	20 a 30
XVIII	Por arrojar basura o cualquier otro residuo desde el interior de los vehículos a la vía pública, camellones o terrenos baldíos, independientemente de que se trate de vehículo particular, oficial o de servicio público.	10 a 30
XIX	Por arrojar un transeúnte basura o desperdicios en la vía pública.	10 a 30
XX	Por extraer de los contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios ahí depositados.	10 a 30
XXI	Por tener vehículos descompuestos o abandonados al frente de sus domicilios que generen basura y fauna nociva al medio ambiente.	10 a 20
XXII	Por no ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares.	10 a 30
XXIII	Por no cumplir con las normas exigidas, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita que se derramen líquidos en la vía pública, los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y giros de autobaños.	10 a 15
XXIV	Por transportar residuos sólidos urbanos aunque sea para su acarreo al exterior de la ciudad sin el permiso correspondiente.	30 a 50
XXV	Por no depositar o realizar el traslado de los residuos de manera inmediata al relleno sanitario o sitio de disposición final establecido por el Ayuntamiento, los prestadores del servicio particulares.	50 a 75
XXVI	Por no hacer los propietarios o poseedores legales el saneamiento o limpieza de los lotes baldíos comprendidos dentro de la mancha urbana.	50 a 75
XXVII	Por depositar en la vía pública o arrojar a lotes baldíos los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques y viveros.	10 a 20
XXVIII	Por barrer y lavar las aceras o espacios al exterior de sus comercios, así como las vitrinas, los propietarios o encargados de fincas, negocios comerciales o de servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad después de las 10:00 horas.	5 a 10
XXIX	Por no cuidar los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler que sus terminales, casetas, paradas de autobuses, sitios o lugares de estacionamiento, estén en buen estado de orden y limpieza; así como no tener en estas contenedores para residuos.	10 a 30
XXX	Por arrojar, depositar o tirar en la vía pública los residuos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación y similares, que no sean de naturaleza peligrosa o biológico - infecciosos	50 a 100

XXXI	Por arrojar, depositar o tirar en la vía pública residuos peligrosos y los biológico infecciosos.	50 a 100
-------------	---	-----------------

Sanciones

ARTÍCULO 84. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento se les impondrá, en forma separada o conjunta, atendiendo a la gravedad de la falta, su frecuencia, así como la situación cultural y económica de los infractores, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa por el equivalente de uno a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y,
- V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las de carácter civil o penal que puedan configurarse.

Criterios de aplicación de las sanciones

ARTÍCULO 85. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

Reincidencia, aplicación y pago de la multa

ARTÍCULO 86. En caso de reincidencia o de permanencia en un estado de desobediencia infundada, a cualquiera de las disposiciones que contiene el presente reglamento, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente.

Para efectos de este reglamento, se entiende por reincidencia la comisión de tres o más faltas por igual motivo de infracción en un término de seis meses.

Para la aplicación de la multa, se estará a lo establecido en el tabulador contenido en el presente reglamento, misma que se determinará en atención al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) diaria vigente.

El pago de multas que se deriven de la aplicación del presente reglamento deberá hacerse invariablemente ante la Tesorería Municipal, de otro modo dicho pago se tendrá por no efectuado.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Denuncia pública

ARTÍCULO 87. Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes expresen a las autoridades correspondientes, quiénes son aquellos quienes infrinjan lo dispuesto en este reglamento.

Inobservancia de disposiciones

ARTÍCULO 88. La violación o inobservancia a alguna o algunas de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo, sin menoscabo de las que sean aplicables por las autoridades estatales y federales.

Procedimiento de inspección

ARTÍCULO 89. Para la aplicación de la sanción correspondiente, se requiere que los inspectores autorizados por la Dirección, se constituyan en el domicilio del presunto infractor para levantar el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar la identificación del inspector, que la diligencia se realiza con el propietario o poseedor del inmueble, que el particular tiene derecho a proponer dos testigos, y que en caso de que no los proponga el inspector los designará.

Posteriormente se harán constar los hechos que motivaron el acta y una vez terminada ésta firmarán los que en ella intervinieron. Del acta levantada se le dejará una copia al particular, para que en un término de tres días hábiles siguientes al levantamiento del acta, éste acuda ante la Dirección para que exprese lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no comparecer, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el acta y se dará cuenta, de inmediato de ella al Director, para los trámites correspondientes.

Derecho de audiencia

ARTÍCULO 90. Durante el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya levantado el acta a que se refiere el artículo anterior, el particular podrá ocurrir ante el Director para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa con relación a los hechos que dieron origen al levantamiento del acta y se desahogarán las pruebas, que en su caso, ofrezca el particular.

Al término de la audiencia y del desahogo de las pruebas, el Director por conducto de la Dirección, dictará la resolución que corresponda e impondrá la sanción respectiva, la cual será notificada personalmente por escrito al particular. En caso de multa y notificado de ésta el particular contará con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que fue hecha la notificación, para efectuar el pago respectivo, o interponer algún recurso.

Si transcurrido dicho plazo, el particular no cumple, se turnará dicha acta y las notificaciones respectivas a la Tesorería Municipal para los trámites del procedimiento económico coactivo. Dicha dependencia ordenará a sus inspectores que requieran personalmente al particular, para que en un término de 6 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que fue hecha la notificación de dicho requerimiento, pague o impugne el requerimiento, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes. Si transcurrido dicho plazo el particular no ejecuta ninguna de estas acciones, se procederá al embargo respectivo.

Acta de infracción

ARTÍCULO 91. En los casos de vehículos de servicio particular u oficial, el personal o los auxiliares cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, levantarán acta de infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le enviará al domicilio que tenga registrado en la Dirección General de Movilidad y Transporte.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 92. En contra de los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente reglamento emitan las autoridades municipales en la materia, procederá el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento del Servicio Público de Limpia, Barrido Manual, Mecánico, Recolección, Traslado, Tratamiento, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos Sólidos para el Municipio de Irapuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, en fecha 5 de Diciembre del año 2003.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere el presente reglamento, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de éste, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA-MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018.

JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

